

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 193
21 DE OCTUBRE D 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, San Martín, San Alberto y/o Aguachica – Cesar.”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C.No 19.271.397 obrando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, San Martín, San Alberto y/o Aguachica- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Gerente del señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO con C.C.No 19.271.397.
2. Formulario Único Nacional de Solicitudes de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-7131 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Limón- Río de Oro)
4. Certificación de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín – Cesar. (predio El Limón)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9662 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Jarantiva- San Martín)
6. Certificación de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín – Cesar. (predio Jarantiva)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-126 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Venecia 2- San Alberto)
8. Certificación de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín – Cesar. (predio Venecia)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1362 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Labrador Aguachica)
10. Certificación de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín – Cesar. (predio Labrador)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-792 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Progreso- San Martín)
12. Certificación de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto – Cesar. (predio El Progreso)
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 193 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, San Martín, San Alberto y/o Aguachica – Cesar.

-----2

- disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.
 4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.
 5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 193 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, San Martín, San Alberto y/o Aguachica – Cesar.

No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.153.091. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio N° 15	\$ 1.139.870,896
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689,455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1,653
De conformidad con la ley 633/2000 artículo, 96 y Resolución 1280 de Julio 07. de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8.083.152,00

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.153.091

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, Aguachica, San Martín y/o San Alberto – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en los predios El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso ubicados en jurisdicción de los municipio de Río de Oro, Aguachica, San Martín y/o San Alberto – Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 193 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, San Martín, San Alberto y/o Aguachica – Cesar.

-----4

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
14. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 193 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, San Martín, San Alberto y/o Aguachica – Cesar.

-----5

15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: PALMAS DEL CESAR S.A., debe cumplir lo siguiente:

1. Para el predio El Limón: Aclarar documentalmente la jurisdicción municipal donde se ubica el predio, teniendo en cuenta que en la solicitud y documentos técnicos allegados se ubica en el Municipio de San Martín y el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-7131 aportado lo reseña en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro. Para tal efecto se debe proceder así:
 - a) Si el predio se ubica en San Martín Cesar, se debe aportar certificado de tradición y libertad donde se haya corregido la jurisdicción del inmueble.
 - b) Si el predio se ubica en Rio de Oro Cesar, se debe aportar Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente del municipio de Rio de Oro.
2. Para el predio Venecia 2: Aclarar documentalmente la jurisdicción municipal donde se ubica el predio, teniendo en cuenta que en la solicitud y documentos técnicos allegados se ubica en el Municipio de San Martín y el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-126 aportado lo reseña en jurisdicción del Municipio de San Alberto. Para tal efecto se debe proceder así:
 - a) Si el predio se ubica en San Martín Cesar, se debe aportar certificado de tradición y libertad donde se haya corregido la jurisdicción del inmueble.
 - b) Si el predio se ubica en San Alberto Cesar, se debe aportar Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente del municipio de San Alberto
3. Para el Predio El Progreso: Aclarar documentalmente la jurisdicción municipal donde se ubica el predio, teniendo en cuenta que en la solicitud y documentos técnicos allegados se ubica en el Municipio de San Martín, pero se aporta certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de San Alberto Cesar. Para tal efecto se debe proceder así:
 - a) Si el predio se ubica en San Alberto Cesar, se debe aportar certificado de tradición y libertad donde se haya corregido la jurisdicción del inmueble.
 - b) Si el predio se ubica en San Martín Cesar, se debe aportar Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente del municipio de San Martín.
4. Para el predio Labrador: Aclarar documentalmente la jurisdicción municipal donde se ubica el predio, teniendo en cuenta que la solicitud y documentos técnicos allegados se ubica en el Municipio de San Martín y el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-1362 aportado lo reseña en jurisdicción del Municipio de Aguachica. Para tal efecto se debe proceder así:
 - a) Si el predio se ubica en San Martín Cesar, se debe aportar certificado de tradición y libertad donde se haya corregido la jurisdicción del inmueble.
 - b) Si el predio se ubica en Aguachica Cesar, se debe aportar Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente del municipio de Aguachica.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 193 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, para las aguas residuales generadas en los campamentos ubicados dentro de los predios denominados, El Limón, Jarantiva, Venecia 2, Labrador y El Progreso, ubicados en jurisdicción de los municipios de Rio de Oro, San Martín, San Alberto y/o Aguachica – Cesar.

-----6

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO. Fijase como fecha de la diligencia los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: PALMAS DEL CESAR S.A. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Cientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Un Pesos (\$ 2.153.091) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 15 de noviembre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL**

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente CJA 278-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181